

Las Palmas número 60, viernes 19 de mayo de 2017, y por el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 150, miércoles 15 de diciembre.

Presidente/a

Titular: Don Agustín Noval Vázquez.

Suplente: Doña Lucía María de León Hernández.

Vocales

Titular: Doña Ana Isabel Solórzano Hernández.

Suplente: Doña Liria Esther García Alonso.

Titular: Doña Francisca Pulido Alonso.

Suplente: Doña María Isabel Morales González.

Titular: Doña María del Pino Sánchez Sosa.

Suplente: Don Miguel Socorro Perdomo.

Secretario/a

Titular: Doña Cristina Arribas Castañeyra.

Suplente: Doña María Rosario Sarmiento Pérez.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido Potestativamente en Reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

Puerto del Rosario, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

221.443

ANUNCIO

3.155

Anuncio de 10 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas o jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural o catalogados y de reconocido interés cultural patrimonial.

El Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las “Bases reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas o jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural o catalogados y de reconocido interés cultural patrimonial” (BOP número 96 de 10 de agosto de 2022), y presentada una alegación, siendo ésta denegada totalmente; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2022, se entienden aprobadas definitivamente dichas bases, insertándose seguidamente el texto íntegro:

“BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS Y DE RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL.

PRIMERA. Objeto de las bases reguladoras y de la subvención, ámbito de aplicación.

El Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, se establece las medidas de Fomento que las administraciones públicas establecerán para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, siendo una de estas medidas, las subvenciones o ayudas, y por ello se considera procedente articular la concesión de subvenciones para intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de bienes inmuebles del patrimonio cultural insular.

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios para la concesión de tales subvenciones.

OBJETOS SUBVENCIONABLES:

A) Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC), o que cuenten con expediente en trámite para la declaración.

B) Intervenciones en bienes inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Catálogos de Planes Especiales y o en el Catálogo Insular, de conformidad con lo establecido en los referidos instrumentos. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva.

C) Intervenciones de conservación y restauración en bienes inmuebles (viviendas, norias, molinos, taros, tahonas, hornos, etc., excepto los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.) que se encuentren en el inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) conforme a lo establecido en su artículo 108, mientras no se hayan aprobado los instrumentos de protección que recoge la Ley de Patrimonio de Canarias.

D) Intervenciones en viviendas tradicionales con valores propios de la arquitectura popular tradicional, así como tahonas, taros, norias y otros inmuebles con valor cultural patrimonial, mientras no estén aprobados los instrumentos de protección que determina la ley Patrimonio Cultural de Canarias.

El valor patrimonial de dichos elementos será determinado por la Comisión de Valoración.

Son subvencionables los proyectos/obra que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria, así como los proyectos/obras de nueva ejecución siempre que presenten al menos con la solicitud de subvención, la solicitud de la licencia de obra municipal o comunicación previa acompañada de la declaración responsable. Así mismo serán subvencionables aquellos proyectos ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria que reúnan los requisitos exigidos en las bases.

SEGUNDA. Régimen de otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio a través de convocatoria pública de la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Patrimonio Cultural, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se irán resolviendo por orden riguroso de puntuación hasta agotar la partida presupuestaria.

Sin embargo, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Asimismo, se podrá ampliar el crédito, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, con objeto de atender al mayor número de solicitudes que sea posible.

TERCERA. Inicio del procedimiento de concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, se publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación Insular (<http://www.cabildofuer.es>).

CUARTA. Importe de la subvención, actuaciones y gastos subvencionables.

Las actuaciones subvencionables se dividen en:

a) Intervenciones de restauración o rehabilitación íntegra del inmueble objeto de subvención, cuyo importe máximo subvencionable será de 15.000 euros, no pudiendo sobrepasar en ningún caso dicha cantidad, aún siendo el gasto soportado por el beneficiario mayor a la cuantía máxima subvencionable.

b) El resto de intervenciones de menor entidad, que no tengan la consideración de restauración o rehabilitación íntegra del inmueble, cuya cuantía máxima será de 8.000 euros, no pudiendo sobrepasar en ningún caso dicha cantidad, aun siendo el gasto soportado por el beneficiario mayor a la cuantía máxima subvencionable.

Únicamente se concederá una subvención por beneficiario y por inmueble.

Se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas relacionadas en el ámbito de aplicación de las presentes bases, descritas en la base primera en OBJETOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

QUINTA. Medio de notificación.

La notificación a los interesados de los requerimientos de subsanación, propuestas de acuerdo- provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc. se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y en la página web de la Corporación Insular.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se podrá indicar un correo electrónico al objeto de cursar, en su caso, las referidas notificaciones.

SEXTA. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmuebles, ubicados en la isla de Fuerteventura, señalados en la base primera, excepto entidades o instituciones religiosas, así como las Administraciones Públicas.

No podrán tener la condición de beneficiario aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la LGS.

SÉPTIMA. Procedimiento para la selección de beneficiarios.

Se establece el régimen de concurrencia competitiva como vía de selección de los beneficiarios. Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se hace a través de la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación por orden decreciente de la puntuación obtenida de mayor o menor, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para el supuesto de igualdad de puntuación, se otorgará preferencia al orden establecido en la base primera (A, B, C y D) la puntuación derivada del valor patrimonial del inmueble (declarado BIC, catalogados, Inventario y con valores propios de la arquitectura popular tradicional) y si persistiera el orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura.

OCTAVA. Iniciación del procedimiento.

Con carácter previo a la concesión de las subvenciones se aprobará la correspondiente convocatoria que deberá contener necesariamente como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Determinación del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

c) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

d) Plazo de presentación de las solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Documentación e información que deben acompañarse a la petición.

f) Plazo y forma de justificación.

g) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Medidas de garantía en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

j) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

k) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

n) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

o) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

p) Medios de notificación o publicidad, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

r) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse Recurso de Alzada.

La convocatoria deberá publicarse en la BDSN y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios, así como en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

NOVENA. Condiciones particulares de la actuación subvencionable.

Las actuaciones deberán ajustarse al Proyecto o Memoria Técnica suscrita por técnico competente en la materia, que sea presentada dentro del plazo establecido al efecto, teniendo que estar autorizadas en materia sectorial de patrimonio histórico-cultural, en los casos que así lo requiera y además contar con la preceptiva licencia de obras o comunicación previa al Ayuntamiento correspondiente. Deberá comprender como mínimo:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar con planos de situación, estado actual del inmueble y la indicación de la zona de actuación.

- Fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir.

- Presupuesto desglosado por capítulos y unidades de obra.

Las intervenciones deberán ejecutarse en la totalidad de las mismas, salvo aquellos casos que sean susceptibles de valoración por la Comisión que podrían ejecutarse parcialmente.

El coste subvencionable de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que correspondan a tales actuaciones, tomándose como referencia a tales efectos la vigente base de precios de la construcción en Canarias de la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias (CIEC).

Todas las actuaciones deberán contar con la licencia municipal/comunicación previa o declaración responsable de obras, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas, especialmente las que corresponda otorgar al Cabildo de Fuerteventura, por razón de sus competencias en materia de patrimonio cultural, una vez se haya concedido la subvención.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la licencia de obras o declaración responsable/comunicación previa de obra. Cuando las circunstancias lo aconsejen y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga en el plazo de la ejecución de la obra, que en ningún caso será superior a la mitad del plazo inicial.

DÉCIMA. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse cumplimentado la instancia suscrita por el solicitante, a la que se acompañará la siguiente documentación original o compulsada:

A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

a) Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa. La persona solicitante ha de ser el promotor de la obra.

b) Escrituras de la sociedad, cuando se trate de persona jurídica y documento acreditativo de la representación por la que actúa.

c) Declaración responsable, firmada por el solicitante, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, que podrán realizarse por los medios previstos en el apartado 7 del mencionado artículo 13.

d) Solicitud de subvención y consentimiento expreso del solicitante a fin de que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, obtenga, a través del sistema de Verificación de datos de la Plataforma de Intermediación de datos, la información relativa a estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Administración Tributaria Canarias, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Declaración de que no ha sido concedida subvención alguna para la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este extremo consistente en incluir una relación de las subvenciones obtenidas.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD DE ESTAS AYUDAS.

f) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

g) Certificado catastral del inmueble.

h) Proyecto o Memoria Técnica suscrita por técnico competente en la materia y que deberá comprender como mínimo, una memoria descriptiva de las obras a realizar con planos de situación, fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir, con indicación de las zonas de actuación y el presupuesto desglosado por capítulos de unidades de obras.

i) Cuando se trate de un inmueble que haya sido declarado BIC deberá especificarlo y el proyecto deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

j) Cuando se trate de inmuebles que se encuentre en el catálogo insular o en el inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) deberá indicarse en la solicitud.

k) Certificado municipal de catalogación, cuando el inmueble objeto de actuación conste incluido en el correspondiente Catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales, así como Certificado del órgano competente respecto a los inmuebles objeto de actuación que conste incluido en un Catálogo de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección.

l) Cuando se trate de viviendas tradicionales con valores

propios de la arquitectura popular tradicional, tahonas, taros, norias u otros bienes inmuebles con valores culturales no incluidos en los instrumentos de protección del patrimonio cultural mencionados anteriormente y hasta que se aprueben los mismos, deberá aportar informe de calificación urbanística municipal.

El Cabildo de Fuerteventura podrá requerir toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud planteada.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular, así como en su página web.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se podrá presentar a través de la sede electrónica en el Registro Electrónico General. En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de la sede electrónica, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrán presentar de manera presencial ante el Registro General del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se podrá presentar en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de citada Ley.

El plazo de presentación será el que se determine en cada convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, no pudiendo ser inferior a QUINCE (15) DÍAS.

Cada solicitud solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona interesada. La instancia debe estar firmada por el solicitante o representante en caso de personas jurídicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen.

DECIMAPRIMERA. Subsanación de errores.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes,

si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, el Cabildo Insular de Fuerteventura requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en la web institucional (www.cabildofuer.es), contando con DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

Quienes habiendo sido requeridos no atiendan el mismo, se les dará por desistidos en su solicitud de subvención, no siendo tenida en cuenta la posible documentación que pudieran presentar una vez expirado el plazo de subsanación a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la concesión de subvenciones: instrucción, resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, como departamento que promueve la convocatoria, en los siguientes términos:

1. Finalizado el trámite de subsanación previsto en la base anterior, se dará traslado de los proyectos que no hayan sido declarados desistidos de su petición, al órgano correspondiente para la emisión de las autorizaciones previstas en la Ley de Patrimonio Cultural, en los casos que sean preceptivos.

Una vez emitida las autorizaciones que sean necesarias, el órgano instructor, pudiendo realizar de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, preparará una relación de los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido declaradas desistidas, junto con la documentación presentada que se entregará a la Comisión de Valoración, designada por la persona titular del Área Insular competente en materia de

Patrimonio Cultural, compuesta como mínimo por cinco miembros. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: Sra./Sr. Consejero Delegado de Patrimonio Cultural.

- Secretaria/o: Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural.

- Vocales (serán designados, mediante resolución de la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, atendiendo a las siguientes especialidades):

- Arquitecto/a. representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura.

- Arquitecto/a perteneciente a la plantilla del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

- Un Aparejador/a del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura.

- Un Licenciado/graduado en Bellas Artes o Historia del Arte.

- Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural.

2. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes que no hayan sido declaradas desistidas y emitirá informe sobre el resto de solicitudes, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las bases.

3. El órgano Instructor a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá contener todas las solicitudes que será notificado a los interesados mediante la publicación de la propuesta en el Tablón de Anuncios de dicha Corporación, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, previa valoración del órgano colegiado, a la autoridad insular que ostente las competencias en Patrimonio Cultural.

4. En el plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha de dicho anuncio, pueden los interesados presentar alegaciones y, en su caso:

- La aceptación expresa de la subvención.

- El alta a terceros.

- El justificante bancario en el que conste el código IBAN y acredite su titularidad a nombre del solicitante.

- Copia de la licencia de obra o comunicación previa declaración responsable de la obra.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, todo ello en base al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

5. Examinadas las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, el órgano instructor, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe del órgano colegiado, a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener los solicitantes a los que se les concede la subvención, puntuación obtenida, Presupuesto subvencionable o conceptos subvencionables del presupuesto, Importe de la concesión, Porcentaje de subvención sobre el presupuesto del proyecto subvencionable, Forma de abono de la subvención y Plazo de ejecución y de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. La resolución se motivará de conformidad con lo que

disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditada en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto con el artículo 40-46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o bien se incumplieran las condiciones de otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia o incumplimiento se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El Cabildo de Fuerteventura comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS.

8. El acuerdo de resolución del procedimiento de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y en el portal de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DECIMOTERCERA. Criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, siendo 70 puntos la puntuación máxima que se puede obtener:

· Hasta 40 puntos Mayor interés patrimonial del inmueble, de acuerdo con el siguiente baremo:

- 40 puntos: Si se trata de un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o que cuente con expediente en tramitación para la declaración.

- 30 puntos: Si se trata de un Bien catalogado.

- 30 puntos: Si se trata de Bienes que se encuentren en el Inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF), o que, sin estar incluidos en ningún instrumento de protección de patrimonio cultural, cuenten con valores culturales patrimoniales según la Comisión de valoración, y hasta que no se hayan aprobado los referidos catálogos de protección, atendiendo a los siguientes criterios:

· Hasta 15 puntos en aquellos casos en los que la intervención a subvencionar suponga la íntegra restauración, rehabilitación del inmueble objeto de la subvención.

· Hasta 10 puntos Repercusión o mejor beneficio “ambiental”, atendiendo a su emplazamiento (edificaciones contiguas, localización...) y visibilidad en el entorno urbano o rural en que se localice, que permita el disfrute a un mayor número de personas.

· Hasta 5 puntos en aquellos casos que la intervención a subvencionar suponga un acrecentamiento del disfrute social inherente al patrimonio cultural o por la previsión de puestos de trabajo que pudiera conllevar la intervención a subvencionar por su vinculación a un proyecto determinado.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas se confeccionará un listado en orden descendente de mayor o menor, hasta el agotamiento del crédito disponible. En ningún caso, la cuantía asignada podrá ser superior a la cuantía solicitada por el interesado.

En caso de empate en la puntuación se otorgará preferencia al orden establecido en la base primera (A, B, C y D), la puntuación derivada del valor patrimonial del inmueble (declarado BIC, catalogados, Inventario y con valores propios de la arquitectura popular tradicional).

DECIMOCUARTA. Importe subvencionable y abono de las subvenciones.

Esta subvención podrá financiar el 100% del importe de la intervención subvencionable, con las cuantías máximas de 15.000 u 8.000 euros por inmueble, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, sin establecerse régimen de garantía alguno.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación del certificado de inicio de obra o acta de replanteo.

- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico designado por el Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.

- El 100% del importe subvencionado, a los ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria, condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados y así como la presentación del certificado final de obras emitido por técnico competente.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA. Plazo para la realización de la actividad y para la justificación de la subvención.

1. En las obras en las que se vaya a iniciar la ejecución una vez otorgada la subvención, los beneficiarios deberán comunicar el inicio de la obra mediante la entrega de la copia del acta de replanteo o certificado de inicio de la obra firmada por el director de la obra o técnico competente en la materia. El plazo para ejecutar las mismas no podrá exceder

de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

2. En las que ya estaban iniciadas una vez convocada la subvención, el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención.

3. En los dos primeros casos (los proyectos de nueva ejecución y los que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria), dentro de este plazo de DOCE MESES, deberá emitirse, en su caso, el correspondiente certificado final/parcial de obra por técnico competente en la materia. Cuando las circunstancias lo aconsejan y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga del plazo de ejecución de obras, que en ningún caso será superior a la mitad del plazo inicial.

4. En las ejecutadas en el año inmediato anterior a la convocatoria, la justificación se realizará en el mismo momento de la aceptación de la subvención, en la forma que se recoge en el apartado 5 de esta misma base.

5. El beneficiario de la subvención deberá proceder a la justificación de la misma, dentro del plazo de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo para ejecutar las obras, mediante la presentación en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria descriptiva de la actuación, firmada por el técnico redactor del proyecto que, en su caso, incluirá un reportaje fotográfico del proceso de rehabilitación y de su situación final, acompañada del Certificado Final de la Obra o parcial cuando corresponda, expedido por un técnico competente con el fin de garantizar que la obra respeta lo establecido en el proyecto.

- Una relación de los gastos realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.

- Facturas originales.

El Cabildo de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias.

Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

- Si la documentación presentada fuere incompleta o incorrecta, el Cabildo de Fuerteventura lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

DECIMOSEXTA. Obligaciones del beneficiario.

La presentación de la solicitud de la subvención, supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Todas las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes bases están condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en las mismas y con carácter general a las previstas en el artículo 14 LGS.

El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario supondrá el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido, quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.

- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de ayudas.

- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite al Cabildo de Fuerteventura.

- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra

al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo de Fuerteventura en la realización de la actuación subvencionada. En este sentido, la difusión se hará a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que puede mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.

- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.

- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

DECIMOSÉPTIMA. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones públicas o recursos privados,

salvo que por normativa resulte incompatible. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOOCTAVA. Control de la actividad subvencionada.

El Cabildo de Fuerteventura se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes y aclaraciones que considere oportunos.

DECIMONOVENA. Comprobación de subvenciones. Incumplimiento y reintegro.

· La comprobación de las subvenciones otorgadas se realizará atendiendo a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

· En incumplimiento por el beneficiario de los requisitos, condiciones y obligaciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS dará lugar, según los casos, a que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

· El reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

· El beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la LGS.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se hace a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto de la Administración.

VIGÉSIMA. Modificación de las resoluciones de concesión e interpretación de las bases.

· Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionables previstos en las bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

· La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actuación para la cual se solicitó la subvención. Será competencia del titular de Área competente en materia de Patrimonio Cultural resolver las solicitudes de modificación de las subvenciones otorgadas; así como también resolver las cuestiones relativas a la interpretación de las posibles dudas que se susciten para la aplicación de las presentes bases.

VIGESIMOPRIMERA. Control financiero.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Igualmente estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la LGS (artículo 44 a 51), el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

VIGESIMOSEGUNDO. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El régimen aplicable a las infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS. No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento del instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo establecido en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

VIGESIMOTERCERO. Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se entenderá que con la presentación de la solicitud de la subvención, supondrá la autorización para el tratamiento y publicación de los datos previamente referidos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento del objeto de las presentes bases, así como informar a las personas interesadas en el mismo.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse presentando una comunicación en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura.

VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico Aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21

de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de las presentes Bases quedan derogadas las Bases Regulatoras de Concesión de Subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o Catalogados, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019 y publicadas en el BOP número 142, de 25 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez cumplido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto del Rosario, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y PART. CIUDADANA, Rayco León Jordán.

221.459

**Consejería de Área Insular
de Presidencia, Economía, Hacienda,
Promoción Económica y
Sostenibilidad Medioambiental**

ANUNCIO

3.156

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, acordó la aprobación aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, el proyecto de Ordenanza Específica, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, reguladora que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones